

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

Director: Esteban Guardiola.

Administrador: Rosendo Ferrary C.

SERIE 525

TEGUCIGALPA: MIÉRCOLES 24 DE DICIEMBRE DE 1919

NÚM. 5.243

SUMARIO

NOTAS EDITORIALES.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. — Acuerdos emitidos el 10 de agosto, el 14 y el 31 de octubre y del 7 al 10 de noviembre de 1919.

AVISOS.

NOTAS EDITORIALES

Primera junta preparatoria

De conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política, los señores Diputados que se encontraban en esta capital se reunieron, en junta preparatoria, el domingo 21 del corriente.

Concurrieron veintiocho señores Representantes y, como de costumbre, presidió esa primera junta el Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

La mesa provisional quedó formada por el señor doctor don Carlos A. Uclés, como Presidente, y el de igual título don Carlos H. Reyes, como Secretario.

Se dispuso llamar a los señores Diputados ausentes y se fijó el día de ayer para la segunda junta.

Recepción diplomática

El sábado trece del corriente fué recibido, en audiencia pública, por el Excmo. Sr. Presidente de Guatemala, doctor don Manuel Estrada Cabrera, el Excmo. Sr. Ministro Residente de Honduras ante el Gobierno de aquella República, doctor don Ernesto Argueta.

El acto revistió la solemnidad debida y los discursos cruzados, entre el alto funcionario guatemalteco y el diplomático hondureño, abundaron en sentimientos de la más elevada fraternidad centroamericana.

Nombramiento de Delegados

Con el carácter de Delegados del Gobierno de Honduras al Congreso Finan-

ciario que se reunirá en Washington del 12 al 17 de enero próximo han sido acreditados últimamente los señores Dr. don Antonio López Villa, don Juan E. Paredes y don Ignacio Agarcía, personas entendidas en cuestiones económicas, y en especial de hacienda pública, de quienes se espera la mejor representación.

razón en las Oficinas Generales de Hacienda. — C. Muñoz.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Obrador.

Se manda devolver la suma de \$ 455.57

Tegucigalpa, 14 de octubre de 1919.

Vista la anterior solicitud del señor don Emeterio Segura, mayor de edad, agricultor y vecino de San Juan de Flores, en representación de su esposa, doña Delfina Medina de Segura, y contratada a que se le devuelva a su representada la suma de (\$ 455.57) cuatrocientos cincuenta y cinco pesos cincuenta y siete centavos, que por vía de multas le fue impuesta por el Tribunal Superior de Cuentas al hacer el examen provisional de las cuentas del ex-Administrador de Rentas de este departamento don Luis Elvir, en los meses de febrero a mayo del año económico de 1916-1917, por mermas de tránsito del aguardiente entregado por la expresada contratista, señora Medina de Segura.

Resulta: que el señor Segura acompañó dos certificaciones de cargo, expedidas por el Secretario del Tribunal Superior de Cuentas, en las que consta el cargo de noventa y ocho pesos cincuenta centavos y de trescientos cincuenta y siete pesos siete centavos hecho por el Administrador de Rentas de este departamento en abril y julio del año económico de 1916-17, respectivamente, en virtud de las multas enteradas por la contratista de aguardiente doña Delfina de Segura, a quien le fueron impuestas por el Tribunal de Cuentas; y la otra certificación contiene la sentencia dictada por dicho Tribunal en segunda instancia, en la que constan que se levantan las multas que le fueron impuestas de febrero a mayo del referido año económico.

Resulta: que el Ministerio pasó la solicitud en referencia a informe del Tribunal Superior de Cuentas, constando por el informe emitido que con fecha 20 de enero de 1918 dictó sentencia en el juicio de las cuentas a que se consta

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueban las diligencias de medida de un terreno

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1919.

Visto el expediente de medida de los ejidos de la Municipalidad de Tocoa, en el departamento de Colón, de mil setecientas sesentidós hectáreas y noventa y seis áreas de extensión, seguido a solicitud del Síndico Municipal don Francisco Aciego, como representante de la Corporación antes expresada.

Resulta: que comprobada la nacionalidad del terreno, se comisionó al agrimensor don Federico Ordóñez, para su mensura, quien practicó el trabajo de conformidad con las prescripciones legales.

Considerando: que en la tramitación del expediente se han llenado las formalidades legales y que no hay vicios ni defectos sustanciales, procediendo, en consecuencia, su aprobación.

Por tanto: el Presidente de la República, de acuerdo con la opinión del Revisor General por la ley, y en observancia del Artículo 22 de la Ley Agraria,

RESUELVE

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno de ejidos de la Municipalidad de Tocoa, en el departamento de Colón, de que se ha hecho referencia.

2º—Que se compulse a favor de la expresada Municipalidad, el título que le quite su propiedad; previo pago en la Caja Nacional de la suma de veintiocho pesos quince centavos, y de la toma de

la solicitud, levantando las multas impuestas a la contratista Delfina de Segura en los meses de febrero a mayo del referido año económico, por mermas de tránsito de aguardiente que entregó, cuya sentencia fue confirmada por el Tribunal en Segunda Instancia el 12 de septiembre del mismo año.

Considerando que en los documentos presentados y el informe del Tribunal de Cuentas se comprueba el derecho que la contratista señora Delfina de Segura tiene para la devolución de las multas a que se contrae la solicitud del señor don Emeterio Segura.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se devuelva a la señora Delfina Medina de Segura, la cantidad de (\$ 455.57) cuatrocientos cincuenta y cinco pesos cincuenta y siete centavos que por multas le fue impuesta en los meses de febrero a mayo del año económico de 1916-17 por el Tribunal Superior de Cuentas.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

R. Díaz Zelaya.

Se aprueban las diligencias de medida de un terreno

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1919.

Estando terminado el trámite del expediente de medida del terreno denominado «Las Trojas», de (3.793 H, 70 A.) tres mil setecientos noventa y tres hectáreas y setenta áreas, sito en jurisdicción municipal de Olanchito, departamento de Yoro, creado a solicitud de los señores don Salomón T. Sosa, don Mónico Zelaya h., don Juan F. Carías, don Federico Ordóñez P. y licenciado don Aurelio C. Núñez, y rematado a favor de los cuatro primeros por la suma de (\$ 5.690.56) cinco mil seiscientos noventa pesos cincuenta y seis centavos, correspondiendo según consta en autos..... (\$ 1.422.64) mil cuatrocientos veintidós pesos sesenta y cuatro centavos al denunciante don Federico Ordóñez P., quien fue notificado en forma legal para el pago de la parte que le corresponde, señalándole el término de un mes, desde el tres de febrero del año en curso; y atendiendo a que las operaciones agrarias se efectuarán con sujeción estricta a las prescripciones legales y a que no hay vicios ni defectos sustanciales en las diligencias, el Presidente de la República, conforme con la opinión del Revisor General de Tierras, y haciendo aplicación del Art. 22 de la Ley Agraria vigente.

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno «Las Trojas»; y

2º—Que previo ingreso a la Caja Nacional de la cantidad de (\$ 5.690.56) cinco mil seiscientos noventa pesos cincuenta y seis centavos, valor del remate, se extienda a los señores don Salomón T. Sosa, don Mónico Zelaya h. y don Juan F. Carías, el título que legitime sus derechos. Las Oficinas Generales de Hacienda tomarán la razón de ley.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley.

J. R. Rivas.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Manuel Palma M., Director General de Rentas, por la ley, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el abogado don Coronado García, representando al señor don Celestino T. Velásquez, vecino de la ciudad de La Paz, por otra, quien en adelante se denominará el contratista, han convenido, como en efecto convienen, en celebrar la contrata siguiente:

1º—El contratista se compromete a suministrar de su fábrica que establecerá en la jurisdicción municipal de la ciudad de La Paz; todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido de los círculos de La Paz y San Antonio del Norte, en el departamento de La Paz, en cantidad mínima de... (8 000) tres mil botellas mensuales y el más que produzca su fábrica, situando la especie, por su cuenta y riesgo, así: en el Depósito Central de La Paz 2 000 botellas y en la Receptoría de San Antonio del Norte (1 000) mil botellas.

2º—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay Lussac o de 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

3º—El contratista dejará a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente a las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos indicados en envases bien llenos, con nota remisoría del contratista o de su agente y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de La Paz, tolerándose como mermas de tránsito hasta el 1% para el aguardiente que remita al depósito de la Paz y hasta el 2% para el que remita a San Antonio del Norte, siempre que ellas sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo de fecha 17 de diciembre de 1909. En

caso que excedan pagará el contratista un peso sesenta y siete centavos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas de La Paz directamente o por medio de los respectivos Receptores de Rentas, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 2ª, el contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos que le impondrá el Administrador de Rentas respectivo, sin perjuicio de proceder a la rectificación del aguardiente, por su cuenta y riesgo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la del recibo, para el que entregue en La Paz y de tres días para el que corresponda a San Antonio del Norte. Si por falta de rectificación del aguardiente, o porque éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo para la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el contratista pagará por vía de indemnización un peso sesentisiete centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de realización del mes anterior, sin perjuicio de proceder al derrame del aguardiente, por inservible para el consumo, si no fuere utilizable por el contratista para otro uso.

6º—Si el contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimo en cada mes, pagará una multa de un peso sesentisiete centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, a excepción de aquellos en que directamente deba conocer el Administrador de Rentas, se deducirá dicha responsabilidad, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado; quedando el Director facultado para dictar las medidas preventivas que estime necesarias, y el fallo que dicte se elevará al Supremo Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago o pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad, si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por fuerza mayor o caso fortuito.

7º—El contratista se obliga a hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de La Paz, el día que comience a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo; comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número

ro de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido. También se compromete el contratista a llevar por sí, o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las entregas que haga a los depósitos con separación del 4% para mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada; remitiendo mensualmente a esta Oficina una copia de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se le llevará en la misma. Dicho libro será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo, o que el Diario adolezca de faltas esenciales, el contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Esta responsabilidad la hará efectiva el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta contrata se remitirá original este libro a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión; y se extenderá, en su caso, certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y, en el contrario se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

89.—La cantidad de aguardiente que el contratista remita a los depósitos indicados y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de operaciones con relación a la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo fuerza mayor, caso fortuito o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo.

90.—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Guardas, Inspectores o Agentes especiales para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas a fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia del contratista.

10.—Queda absolutamente prohibido al contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del depósito de la fábrica para su uso personal u otro objeto que no sea para el consumo público en los puestos de venta, en conformidad a las estipulaciones consignadas en la presente contrata; la contravención hará incurrir al contratista en las responsabilidades previstas en los números 89 y 18 del Artículo 49 de la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales vigente.

11.—El Gobierno pagará al contratista, por medio de la Administración de Rentas de La Paz, todo el aguardiente realizado a razón de (\$ 0.33) treinta y tres centavos por botella, a más tardar el diez del mes siguiente al de la realización.

12.—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a la correspondencia con el señor Presidente de la República, Ministro de Hacienda, Director General de Rentas y Administrador de Rentas de La Paz, en una proporción de veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio obligatorio militar u otro análogo, a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el día siete de diciembre del corriente año y terminará el 31 de julio de 1920; pudiendo en esta última fecha o antes ser prorrogada, si así conviniere a las partes contratantes. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno, el contratista infringiere las estipulaciones en ella consignadas o las leyes o disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Palma M.—Sello de la Dirección General de Rentas.—Coronado García.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

R. Díaz Zelaya.

Se aprueban varios nombramientos.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los siguientes nombramientos, hechos por el Administrador de la Aduana de Roatán: Guarda-playa de dicho puerto, Máx. B. Uelés; Guarda-marítimo del mismo, Andrés Galindo; Guarda de Oak-Ridge, Alfonso Guillén; Guarda de Frech Harbor, Gilberto Carbajal; Guarda de West-End, Virgilio Villalobos; Guarda de Los Cayitos, Manuel Maradiga; Guarda de Cayos Cochinos, Manuel Matute; y Guarda-Inspector de Sabana Bight, Guanaja, Lucas Sánchez. Los nombrados devengarán el sueldo del presupuesto, desde la fecha en que hayan empezado a ejercer sus funciones.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
R. Díaz Zelaya.

Se aprueban dos nombramientos

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los nombramientos que para Guardalmacén y Escribientes de la Aduana de Roatán hizo el Administrador de la misma en los señores Alfonso Pacheco y Carlos A. Díaz y Arturo Fernández, respectivamente; debiendo los nombrados devengar el sueldo de ley desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

R. Díaz Zelaya.

Se manda pagar la suma de \$ 160.00

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a don Raúl Imboden C. la suma de (\$ 160.00) ciento sesenta pesos, importe de veinte libros copiadores que se le han comprado para servicio de algunas oficinas de Hacienda; y que el gasto se impute a la Partida 1ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

R. Díaz Zelaya.

Se nombra un Contador de Rentas

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Contador de la Administración de Rentas del departamento de Intibucá a don Rubén Pineda Padilla, quien devengará el sueldo de ley y rendirá la fianza correspondiente.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

R. Díaz Zelaya.

Se aprueba un nombramiento

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento que para Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Islas de la Bahía, hizo el Administrador de Rentas y Aduana de Roatán en el señor Julián Salgado, quien devengará el sueldo de ley desde

el día en que se hizo cargo de su destino.— Comuníquese.

BOGRÁN

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

R. Díaz Zelaya.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Juan E. Suszo h., la renuncia que ha interpuesto del empleo de Contador de la Administración de Rentas del departamento Choluteca; y nombrar para que le sustituya a don Francisco Martínez R., quien deberá rendir previamente la fianza de ley.— Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

R. Díaz Zelaya.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, hace saber la diligencia que dice:—«Título Supletorio.—Sr. Juez de Letras 1º de lo Civil. Yo, Socorro Izaguirre, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Comayagüela, con el objeto de obtener título supletorio, vengo a pedirle se sirva mandar seguir información acerca de los puntos siguientes:—Como heredera de mi señora madre María Eusebia Izaguirre, según se ve de la certificación que acompaño para que se copie, estoy en posesión quieta, pacífica y no interrumpida de una porción de terreno sita en la montaña de Uparito, jurisdicción de Tegucigalpa, propia para la agricultura y ocupada una parte con maderas, de seis manzanas de extensión, más o menos, que forma un triángulo rectángulo, limitada: al norte, por terreno de Atanasio Izaguirre; al sur y oeste, por terreno de Isidoro Izaguirre; y al este, por otro de Mercedes Izaguirre; posesión que personalmente adquirí desde la muerte de mi señora madre en 1908 y a la cual agregó la de mi antecesora, como heredera suya. Mi señora madre no me dejó título escrito de tal terreno y en él no existen otros poseedores proindivisos, teniéndolo en mi poder desde hace más de diez años. Para establecer los extremos de esta solicitud, a Ud. suplico mande interrogar a los señores Purificación Flores, casado, de este vecindario; Trinidad Irías, soltero, vecino de esta ciudad y Teodoro Reconco, casado, vecino de Comayagüela, mayores de edad y todos propietarios de bienes en el lugar en donde se halla situado el antes descrito. Suplico a Ud. dar a esta petición el trámite de ley, y tener como mi apoderado al Lic. don José María Casco, de este domicilio.—Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1919.—A ruego de la solicitante que ignora firmar, José María Casco.—Presentado en su fecha y doy fé del poder conferido al Lic. Casco.—V. Gálvez.—Juzgado 1º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, diez y siete de noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Por presentada la solicitud que antecede, agréguese la certificación que se acompaña y téngase al Lic. José María Casco con el poder que se le confiere. De conformidad al Art. 2.333 del Código Civil hágase la publicación en *La Gaceta*, por tres veces, de treinta

en treinta días y fíjense en la tabla los avisos correspondientes.—Notifíquese, cópiese y devuélvase el documento acompañado.—Carlos Castillo G.—Lisandro V. Gálvez.—Conforme y aceptando firmó el Lic. Casco en la misma fecha.—José María Casco.—V. Gálvez.—Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1919.

24—24

LISANDRO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Letras 1º de Civil, hace saber las diligencias que a la letra dicen:—«Se solicita Título Supletorio.—Sr. Juez 1º de Letras de lo Civil de este departamento.—Nosotras, Adelaida y Magdalena Varela, mayores de edad, casada la primera y viuda la segunda, ambas de oficios domésticos y de este vecindario, a Ud. respetuosamente manifestamos: que en los años de 1879 a 1880 la señora Gertrudis Varela, madre de las suscritas, ocupó un solar sito en el barrio La Ronda, de esta ciudad, cuyos límites actuales son: al norte, casa y solar de Desiderio Lanza; al este y sur, calle pública, y al oeste, casas de Felipa Bustillo y Pedro Reyes; mide dicho solar, de este a oeste por el lado Norte, doce varas veinticuatro pulgadas, y por el lado sur, catorce varas; de norte a sur, mide: por el lado del oriente, veinticuatro varas, y por el del Poniente, veintiocho varas. Dentro de dicho solar edificó nuestra referida madre una casa de paredes de madera y tierra y cubierta de tejas, que mide seis varas de este a oeste y cinco varas de norte a sur; compuesta de una pieza y una cocina que tiene cinco varas de frente por dos varas y media de fondo. A la muerte de nuestra madre, en enero de 1880, nosotras la sucedimos como únicas herederas ab-intestato, habiéndonos concedido la posesión efectiva de la herencia, a la primera de las suscritas, en sentencia de este Juzgado, cuya certificación se acompaña, para que se copie y se le devuelva; y a la segunda, en resolución que obra en las diligencias respectivas que existen en dicho Juzgado, de las que pedimos se copie por no tener certificación de esa resolución. Nuestra madre poseyó la casa y solar descritos, durante el tiempo que vivió y, desde su muerte hasta hoy, nosotras las hemos poseído, quieta y pacíficamente y sin interrupción, estimando su valor en quinientos pesos. No existiendo título escrito, por haberse adquirido por ocupación el solar descrito, y por edificación la casa y no habiendo otros poseedores proindivisos, para inscribir nuestro derecho, solicitamos a Ud. se sirva interrogar a los testigos abajo nominados.—1º Sobre generales de ley.—2º Digan si por ser vecinos del barrio de «La Ronda» de ésta ciudad les consta que tenemos más de diez años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de la casa y solar descritos anteriormente, lo que afirman porque durante ese tiempo unas veces hemos habitado dichos inmuebles y otras los hemos dado en arrendamiento, teniendo acotado con cerca de madera, hace más de diez años el solar descrito, y sembrado de plátanos y otros árboles. Evacuada la información, previos los trámites de ley, pedimos se apruebe y se nos mande extender en el Registro de la Propiedad de este departamento la inscripción respectiva, lo mismo que certificación de las diligencias. Artículos 2.331 al 2.336 del Código Civil.—Lista de testigos:—Federico G. Salgado, mayor de edad, casado, propietario y de este vecindario.—Buenaventura Zepeda, id., id., id.—Abraham Herrera, id., soltero, id.—Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1919.—Adelaida Varela.—A ruego de Magdalena Varela, por no poder firmar, Idefonso Lara.—Presentado en su fecha.—V. Gálvez.—Juzgado 1º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, dieciocho de noviembre de mil nove-

cientos diez y nueve.—Por presentada la solicitud que antecede, razónese y devuélvase la certificación que se acompaña. De conformidad al artículo 2.333 del Código Civil, hágase la publicación en *La Gaceta*, por tres veces de treinta en treinta días y fíjense en la tabla de los avisos correspondientes.—Notifíquese.—Carlos Castillo G.—Lisandro V. Gálvez.—Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1919.

24—24

LISANDRO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que el señor Eulogio Chávez, con fecha cuatro del mes en curso se ha presentado ante esta Administración denunciando una finca de terreno nacional denominado «La Eminencia», sita en la aldea de «La Ciénega», de esta jurisdicción, como de una línea caballería de extensión, limitada así: al norte, con un potrero de Carlos Quibón y hermanos; al sur, con potrero de Tiburcio Chávez terreno titulado «El Quebrachito»; al oeste, con propiedad de Saturnino Lagos y Romana Flores; y al este, con el terreno titulado «El Quebrachito». Es propio para la ganadería.—Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán, 11 de noviembre de 1919.

..15

LUIS RAUDALES O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha diez y siete del presente mes, se ha presentado a esta oficina el señor don Euladio E. Bográn, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando como nacional baldío un lote de terreno, constante como de trescientas cincuenta hectáreas de extensión superficial, limitado así: al norte, con terreno que fué de Adolfo Funes y ahora es del denunciante; al sur, con montaña nacional; al oriente, con el cerro de «Los Olingos»; y al occidente, con montaña nacional y terreno del denunciante. Dicho lote de terreno es propio para la ganadería únicamente y está situado en el lugar llamado «Río Frio», a treinta kilómetros de la línea férrea nacional, jurisdicción de San Pedro Sula.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 20 de noviembre de 1919.

..10

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, para los fines de ley, pone en conocimiento del público: que con fecha 22 de julio último se ha presentado en esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Illanga, don Federico P. Rivera, solicitando se le dé gratis a dicha aldea y para ejidos una legua de largo por media de ancho de terreno nacional, en cuya área quedarán comprendidas las casas y plantaciones de sus vecinos, terreno que se encuentra ubicado en la aldea mencionada, en esta comprensión municipal; siendo sus linderos: por el norte, terrenos de don Jacobo Prudet; por el sur, Río de Juatiquilla; por el oeste, sitio de Chacalapa, propiedad de don Carmelo D'Antoni y Nicolás y William N. Zuber, quebrada de La Puerta de por medio; por el este, terrenos de don Alberto Casco.—Trujillo, 19 de agosto de 1919.

..3

JUSTO NOLASCO

Tip Nacional. — Aven...